



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Aviso N° 18897/011 publicado en Diario Oficial el 11/07/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de Junio de 2011, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 "Comercio en general", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López Licenciados Andrea Badolati y Marcelo Terevinto, los delegados empresariales: Sr. Julio César Guevara y Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes.

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se produjo negociación respecto a: 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás-ensavado; 22) Supergás-distribución; 23) Supergás-fleteos; 24) Cooperativas de consumo.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 10 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, dentro del que se efectuarán cinco ajustes semestrales el 1º de enero de 2011, 1º de julio 2011, 1º de enero 2012, el 1º de julio de 2012 y 1º de enero de 2013.

TERCERO: Ajuste salarial al 1/1/2011.

I) Salarios de hasta \$ 8500.

Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban remuneraciones de hasta \$ 8500, percibirán un aumento del 10%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 5,38% por concepto de crecimiento

* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

II) Salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000, percibirán un aumento del 6%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 1,55% por concepto de crecimiento

* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

III) Salarios por encima de \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2010 perciban salarios de más de \$ 25000, percibirán un aumento del 5%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 0,59% por concepto de crecimiento

* 2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

Los valores establecidos para las franjas se reajustarán en oportunidad de cada ajuste salarial por el 100% de IPC del semestre pasado.

CUARTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

I) Ajuste al 1 de julio de 2011.

I) Salarios de hasta \$ 8500: Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de hasta \$ 8500 percibirán un aumento del 5,06% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*2,5% por concepto de crecimiento

*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

II) Salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000

Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban remuneraciones de más de \$ 8500 y de hasta \$ 25000, percibirán un aumento del 3,53% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*1% por concepto de crecimiento

*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio /diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

III) Salarios de más de \$ 25000

Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios de más de \$ 25000, percibirán un aumento del 3,01%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*0,50% por concepto de crecimiento

*2,5% por concepto de inflación estimada para el semestre julio-diciembre 2011 según datos del Banco Central (centro de la banda)

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine

II) Ajuste al 1 de enero de 2012.

I) Salarios de hasta \$ 8500: Los trabajadores que al 31/12/2011 que perciban remuneraciones de hasta \$ 8500 percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 2,5% por concepto de crecimiento

* Por concepto de inflación la estimada para el semestre enero/junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

* Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

II) Salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban remuneraciones de más de \$ 8500 y de hasta \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*1% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda).

*Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

III) Salarios de más de \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios de más de \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*0,50% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

*Por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine.

III) Ajuste al 1 de julio de 2012.

I) Salarios de hasta \$ 8500: Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de hasta \$ 8500, recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*2,5% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación la estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

II) Salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000

Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban remuneraciones de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*1% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre de 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .

III) Salarios de más de \$ 25000

Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios de más de \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*0,5% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación estimada para el semestre julio/diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda) .

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine.

IV) Ajuste 1 de enero de 2013.

I) Salarios de hasta \$ 8500: Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de hasta \$ 8500 percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

* 2,5% por concepto de crecimiento

* Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)

II) Salarios de más de \$ 8500 y hasta \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban remuneraciones de más de \$ 8500 y de hasta \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*1% por concepto de crecimiento

*Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio de 2013 según información del Banco Central (centro de la banda).

III) Salarios de más de \$ 25000

Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de más de \$ 25000, percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

*0,5% por concepto de crecimiento

Por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda) .

Los montos salariales antes mencionados se deben reajustar previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 in fine.

V) Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en el primer ajuste salarial que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.

QUINTO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

SEXTO: Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167

de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

SÉPTIMO: Actas de ajuste.

Las partes convienen que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

OCTAVO: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: N° 16045 de no discriminación por sexo, N° 17514 sobre violencia doméstica, y N° 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, N° 111, 156; Ley N° 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley N° 17242 sobre prevención del cáncer génito- mamario; b) la Ley N° 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

NOVENO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO: Cláusula de Salvaguarda.

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de paz laboral.

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

Jimena Ruy López; Andrea Badolati; Marcelo Terevinto; Julio César Guevara; Hugo Montgomery; Héctor Castellano; Ismael Fuentes.